

**Expediente nº: 445**

**Resolución del Sr. Presidente del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira.**

**Asunto:** Vertidos a la red municipal de alcantarillado sin autorización

**Interesado:** INVESTIGACIONES PANADERAS, S.L.

**Documento firmado por:** Presidente y Secretario

**RESOLUCIÓN DEL SR. PRESIDENTE, DON NOEL LOPEZ LINARES**

**VISTO** el Recurso de reposición formulado por Don Tomás Ruiz Caballero, en representación de la sociedad mercantil ' ', contra la Resolución de la Presidencia de este Consorcio de fecha 13 de septiembre de 2018, y teniendo en consideración:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** que mediante Decreto de fecha 13 de junio de 2018 se acordó incoar expediente sancionador a " ', con C.I.F. B- del que se puede derivar la comisión de una falta grave recogida en el apartado b) del artículo 38 del Reglamento del Servicio de Vertidos y Depuración de Aguas Residuales Vega Sierra Elvira, S.A. (BOP Granada, número 249, de 28 de diciembre de 2012).

Que, en la misma resolución de incoación se hacía constar que, en el caso de que los hechos resultasen acreditados podrían ser constitutivos de infracción grave, pudiendo imponerse multa entre 6.010,13 euros y 300.506,61 euros, de conformidad con el artículo 46 b) del Reglamento del Servicio de Vertidos y Depuración de Aguas Residuales de Vega Sierra Elvira.

**SEGUNDO.-** Que, frente a la anterior resolución de incoación, se formularon alegaciones, que fueron presentadas el día 29 de junio de 2018, y éstas fueron contestadas por la Sra. Instructora en la Propuesta de resolución, notificada el día 13 de septiembre de 2018 en los siguientes términos:

| Código Seguro De Verificación | Estado  | Fecha y hora        |
|-------------------------------|---|---------------------|
| rvJqiGjb2vyBuRPztC066w==      | Firmado   | 06/11/2018 08:01:01 |
| Firmado Por                   | Firmado   | 06/11/2018 07:46:11 |
| Noel Lopez Linares            |   |                     |
| Prudencio Rodríguez Martínez  |   |                     |
| Observaciones                 | Página  | 1/6                 |
| Uri De Verificación           | <a href="https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/">https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/</a> |                     |



*“Para dar respuesta a las Alegaciones 1ª y 2ª, de acuerdo con las cuales, la expedientada desconocía la obligación de obtener autorización de vertido en los términos previstos en el Reglamento del Servicio, se ha de estar, en primer lugar, al principio del derecho que dispone que “la ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento” (artículo 6.1 del Código Civil).*

*La expedientada no puede acogerse a un desconocimiento de la normativa para justificar la realización de vertidos a la red municipal de alcantarillado sin contar con la preceptiva autorización, más aún cuando ha sido requerida por el Departamento de Control de Vertidos de Aguasvira para que subsane tal irregularidad siguiendo el procedimiento previsto en el Reglamento del Servicio para la solicitud y la concesión de la autorización de vertido (artículos 11 y siguientes). Dicho requerimiento fue realizado mediante carta certificada de fecha 30 de agosto de 2016 (con número de registro de salida 625616, de 31 de agosto), en virtud de la cual se le notificaba a la expedientada la necesidad de aportar certificación acreditativa de los análisis que debían realizar para la obtención de la autorización de vertidos definitiva.*

*Del tenor literal de la citada comunicación se desprende, además, que la expedientada solicitó y obtuvo autorización provisional de vertidos, con fecha 9 de mayo de 2016, por lo que quedaría desvirtuado irremediamente su falta de conocimiento de la obligación de obtener autorización de vertido cuando en el año 2016 ya la solicitó y obtuvo la provisional.*

*Esa notificación se realizó en el domicilio de la expedientada a todos los efectos del Reglamento, con independencia de que la persona que la recepcionó tuviera o no autorización para ello. En su caso, correspondería a la expedientada exigir las responsabilidades que pudieran derivarse de esa supuesta falta de autorización o de poder del receptor sin que tal circunstancia tenga efectos atenuantes aplicables sobre el presente procedimiento sancionador.*

*En cuanto a la calificación de los vertidos realizados por la expedientada se ha de estar a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento del Servicio de Vertidos y Depuración de*

|                                      |   |               |                     |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| <b>Código Seguro De Verificación</b> | rvJqiGjb2vyBuRPztC066w==  | <b>Estado</b> | <b>Fecha y hora</b> |
| <b>Firmado Por</b>                   | Noel Lopez Linares  | Firmado       | 06/11/2018 08:01:01 |
|                                      | Prudencio Rodríguez Martínez  | Firmado       | 06/11/2018 07:46:11 |
| <b>Observaciones</b>                 |   | <b>Página</b> | 2/6                 |
| <b>Url De Verificación</b>           | <a href="https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/">https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/</a> |               |                     |



*Aguas Residuales de Aguas Vega Sierra Elvira, aprobado por el Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, número 249, de fecha 28 de diciembre de 2012, que considera como vertidos industriales (Subgrupo 2.1.) "aquéllos que sean procedentes del uso industrial, definido en el mismo artículo 50 del R.S.D.A. [Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía] asimilándose obligatoriamente a estos vertidos, todos aquellos que no se clasifiquen como <<tolerados>>, según este Reglamento".*

*A su vez, el artículo 50 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio, define los suministros industriales de la siguiente manera:*

*"b.2) Suministros para usos industriales: Se entenderán como tales todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento directo y básico, o imprescindible, en la actividad industrial o comercial".*

*A tenor de lo anterior, los vertidos que realiza la expedientada en la red municipal de alcantarillado tienen el carácter de industrial, por estar dedicada su actividad comercial a la elaboración y venta de pan y de productos derivados. Bajo ese razonamiento corresponde la obtención de autorización y, asimismo, como venimos exponiendo, la propia expedientada lo entendió cuando en 2016 solicitó la autorización de vertidos, tal y como prevé el artículo 11 del Reglamento del Servicio para los vertidos industriales.*

- *En cuanto a la Alegación 3ª se basa únicamente en la aportación de la solicitud de vertidos presentada ante Aguasvira el día 27 de junio de 2018, tras la notificación de la incoación del presente expediente sancionador por vertidos, y por medio de la cual se declara por el representante de la expedientada que el vertido tiene carácter de industrial y que las aguas residuales van a la red de saneamiento pública del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira. Con esa nueva solicitud se ratifica la concurrencia de los hechos imputados, esto es, la realización de vertidos sin contar con la preceptiva autorización para ello.*

|                               |   |         |                     |   |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | rvJqiGjb2vyBuRPztC066w==  | Estado  | Fecha y hora        |  |
| Firmado Por                   | Noel Lopez Linares  | Firmado | 06/11/2018 08:01:01 |   |
|                               | Prudencio Rodríguez Martínez  | Firmado | 06/11/2018 07:46:11 |   |
| Observaciones                 |   | Página  | 3/6                 |   |
| Url De Verificación           | <a href="https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/">https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/</a> |         |                     |   |

Por todo lo anterior, las alegaciones no desvirtúan los hechos imputados por este Consorcio en cuanto a la existencia de vertidos no autorizados que dieron origen a la apertura de este expediente”.

En esa Propuesta de resolución la Sra. Instructora se propuso la imposición de una infracción grave y de una sanción de 6.010,13 euros, confiriendo un plazo de quince días para la presentación de alegaciones.

**TERCERO.-** Que, no habiéndose realizado alegaciones frente a esa Propuesta, se dictó Resolución de esta Presidencia con fecha 13 de septiembre de 2018, considerando que los hechos declarados probados son constitutivos de una infracción administrativa calificada como grave definida en el apartado b) del artículo 38 del Reglamento del Servicio de Vertidos y Depuración de Aguas Residuales Vega Sierra Elvira, S.A., con imposición de una sanción de multa de 6.010,13 euros, requiriéndole para la corrección del vertido de aguas residuales en la red municipal de alcantarillado, evitando realizar cualquier vertido sin la preceptiva autorización de vertidos, a solicitar en el plazo de un mes, y siendo, asimismo, responsable de los daños y perjuicios que por incumplimiento de dichas obligaciones se pudieran ocasionar a la red.

**CUARTO.-** Que, con fecha 23 de octubre de 2018, por la expedientada se presentó Recurso de Reposición frente a la resolución del expediente, en el que, en síntesis, se manifiesta lo siguiente:

- Alegación 1ª. La expedientada acredita que ha solicitado la autorización de vertidos ante Aguasvira con fecha 10 de octubre de 2018, en la que se determinará la naturaleza de los vertidos que emite.

Se asegura que se deben declarar los vertidos realizados como “vertidos tolerados”, dado que los parámetros de contaminación de los mismos no superan los límites que impone el Reglamento del Servicio de Vertidos y Depuración de Aguas Residuales de Aguas Vega Sierra Elvira.

Se interesa la anulación de la sanción o la suspensión del procedimiento sancionador, habida cuenta de que se ha solicitado la autorización de vertido, reconociendo que se hace fuera de plazo, a la espera de que se analice la muestra tomada para la obtención de

|                                      |   |               |                     |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| <b>Código Seguro De Verificación</b> | rvJqiGjb2vyBuRPztC066w==  | <b>Estado</b> | <b>Fecha y hora</b> |
| <b>Firmado Por</b>                   | Noel Lopez Linares  | Firmado       | 06/11/2018 08:01:01 |
|                                      | Prudencio Rodríguez Martínez  | Firmado       | 06/11/2018 07:46:11 |
| <b>Observaciones</b>                 |   | <b>Página</b> | 4/6                 |
| <b>Url De Verificación</b>           | <a href="https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/">https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/</a> |               |                     |



la autorización de vertido, pues, asegura que no se ha producido daño, ni intencionalidad, ni daño.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Esta Presidencia es competente para conocer del presente Recurso de Reposición, previo a la vía contencioso-administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de los Estatutos Sociales del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira.

**SEGUNDO.-** Frente a la alegación realizada por la expedientada se ha de aclarar que se le imputan los hechos consistentes en la realización de vertidos por parte de la empresa [redacted], a la red municipal de alcantarillado sin autorización, por lo que, en ningún caso, pueden ser considerados como "vertidos tolerados" en los términos contenidos en el Reglamento.

No se sanciona a la expedientada por la superación de las limitaciones de los parámetros de sus vertidos, sino por el hecho de carecer de autorización para verter, siendo ésta una obligación que viene establecida en los artículos 11 y siguientes del Reglamento, que no cumple la expedientada.

El hecho de que se haya solicitado autorización de vertidos con fecha 10 de octubre de 2018, no desvirtúa los hechos imputados.

**VISTO** el Reglamento del Servicio de Vertidos y Depuración de Aguas Residuales de Aguas Vega Sierra Elvira, S.A., y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como las demás normas de general y pertinente aplicación y propuesta de resolución de fecha 29 de octubre de 2018, junto a todo lo anteriormente expuesto, esta Presidencia **RESUELVE:**

1º. **DESESTIMAR** el Recurso de Reposición previo a la vía contencioso-administrativa interpuesto, por las razones expuestas en el cuerpo de este escrito.

|                               |   |         |                     |   |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | rvJqiGjb2vyBuRPztC066w==  | Estado  | Fecha y hora        |  |
| Firmado Por                   | Noel Lopez Linares  | Firmado | 06/11/2018 08:01:01 |   |
|                               | Prudencio Rodríguez Martínez  | Firmado | 06/11/2018 07:46:11 |   |
| Observaciones                 |   | Página  | 5/6                 |   |
| Url De Verificación           | <a href="https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/">https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/</a> |         |                     |   |

2º. Dar traslado de la presente Resolución al interesado a los efectos oportunos, agotando la vía administrativa, sin que proceda la suspensión de la sanción por lo anteriormente expuesto.

Contra esta resolución que agota la vía administrativa cabe interponer recurso contencioso administrativo en el PLAZO DE DOS MESES, contados a partir del día siguiente al de la notificación o publicación del acto ante la Sala correspondiente de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía conforme a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

Así lo dispongo en Atarfe, documento firmado en la fecha de la firma electrónica.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

C.I.F. P.03000111

|                                      |   |               |                     |   |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| <b>Código Seguro De Verificación</b> | rVJqIGjb2vyBuRPztC066w==  | <b>Estado</b> | <b>Fecha y hora</b> |  |
| <b>Firmado Por</b>                   | Noel Lopez Linares  | Firmado       | 06/11/2018 08:01:01 |   |
| <b>Observaciones</b>                 | Prudencio Rodríguez Martínez  | Firmado       | 06/11/2018 07:46:11 |   |
| <b>Url De Verificación</b>           | <a href="https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/">https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/</a> |               | <b>Página</b>       |   |